

**JUZGADO CUARTO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE**

CODIGO IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO
70-001-31-03-004

SECRETARIA: Señor Juez, informo a usted que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda de responsabilidad médica promovida por SASKY LUCYA ARROYO HERRERA Y OTROS, a través de apoderado judicial, contra la CLINICA ESPECIALIZADA LA CONCEPCIÓN S.A.S. Y OTROS, dentro de la oportunidad legal. A su despacho para lo que considere pertinente proveer.

RADICADO No. 2021-00113-00

Sincelejo, 28 de octubre de 2021

**LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, Sucre, veintiocho de octubre de dos mil veintiuno
Radicación No. 70001310300420210011300**

Una vez subsanada la demanda de Responsabilidad Civil Médica Extracontractual, interpuesta por los señores SASKY LUCYA ARROYO HERRERA, en su nombre y en representación del menor JERÓNIMO CÁRDENAS ARROYO; y los señores GERMÁN ANDRÉS CÁRDENAS MISERQUE; ENALBA ESILDA HERRERA GALÉ; ROBINSON ENRIQUE ARROYO ALVAREZ; LAURA CATTY ARROYO HERRERA, en su nombre y en representación de su hija menor VALERIA LUCÍA MARTÍNEZ ARROYO, a través de apoderado judicial, contra la CLÍNICA ESPECIALIZADA LA CONCEPCIÓN S.A.S., Nit. 830510991-3, la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., Nit. 800.271.440-6 y los doctores ORLANDO JOSÉ ROYERO GUTIÉRREZ, DAVID ANTONIO PABÓN SANTODOMINGO, JHON FAUSTINO TORRES VANEGAS, la Auxiliar de Enfermería MELANIS REGINA LICONA TAPIAS y la Instrumentadora LEANYS CAROLINA IBARGÜEN CABRERA, se observa que reúne las exigencias legales para ser admitida.

Por lo anterior este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Médica Extracontractual, promovida por la señora SASKY LUCYA ARROYO HERRERA, en su nombre y en representación del menor JERÓNIMO CÁRDENAS ARROYO, email: sasky_02@hotmail.com; y los señores GERMÁN ANDRÉS CÁRDENAS MISERQUE; ENALBA ESILDA HERRERA GALÉ; ROBINSON ENRIQUE ARROYO ALVAREZ; LAURA CATTY ARROYO HERRERA, en su nombre y en representación de su hija menor VALERIA LUCÍA MARTÍNEZ ARROYO, a través de apoderado judicial, contra la CLÍNICA ESPECIALIZADA LA CONCEPCIÓN S.A.S., Nit. 830510991-3, la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., Nit. 800.271.440-6 y los doctores ORLANDO JOSÉ ROYERO GUTIÉRREZ, DAVID ANTONIO PABÓN SANTODOMINGO, JHON FAUSTINO TORRES VANEGAS, la Auxiliar de Enfermería MELANIS REGINA LICONA TAPIAS y la Instrumentadora LEANYS CAROLINA IBARGÜEN CABRERA.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a los demandados de conformidad a lo establecido en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020¹, la cual podrá hacerse así mismo como mensaje de datos.

TERCERO: Córraseles traslado por el término de veinte (20) días. Los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, haciéndosele entrega de copia de esta providencia y de la demanda junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ

Juez

¹ Se declaró la exequibilidad condicionada mediante sentencia C-420 de 2020